

TASAS correspondientes a



**“LOS ACTOS DE ACREDITACIÓN
DE LABORATORIOS EN LA
COMUNIDAD DE MADRID”**

(Compilado y Actualizado a Octubre/2004)

Servicio de Normativa Técnica, Supervisión y Control
Dirección General de Arquitectura y Vivienda
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



Comunidad de Madrid

ÍNDICE

DECRETO LEGISLATIVO 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO IV. DE LA REGULACIÓN SINGULAR DE CADA TASA	3
Artículo 32.....	3
Capítulo XXIV. 24. Tasa sobre acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la edificación y las obras públicas	4
Artículo 146. Hecho imponible.....	4
Artículo 147. Sujetos pasivos.....	4
Artículo 148. Tarifas.....	4
Artículo 149. Devengo.....	4



TASAS CORRESPONDIENTE A LOS ACTOS DE ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

(Compilado y Actualizado a Julio/04)

Servicio de Normativa Técnica, Supervisión y Control
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA
Comunidad de Madrid

○ *El Compendio de Normativa en esta materia, con su correspondiente índice analítico, puede obtenerse en el ["Compendio de Normativa de Acreditación de Laboratorios."](#)*

○ **ACLARACIÓN DE LOS COMPILADORES:**

Se incorpora en el texto:

- Las MODIFICACIONES efectuadas por la ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. (B.O.C.M., nº 304, de 23 de diciembre de 2002, pág. 4)
- La ACTUALIZACIÓN de las tarifas conforme al artículo 66 de la Ley 1/2004, de 31 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2004. (B.O.C.M., nº 129, de 1 de junio de 2004, pág.19)

DECRETO LEGISLATIVO 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.

Publicación: B.O.C.M., nº 257, de 29 de octubre de 2002, págs. 3 a 44.
Entrada en vigor: 30 de octubre de 2002.

TÍTULO IV. DE LA REGULACIÓN SINGULAR DE CADA TASA

Artículo 32.

1. En el Título IV de la presente Ley se regulan las siguientes tasas:

F) Tasas en materia de EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS:

- La tasa sobre acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la edificación y las obras públicas regulada en el Capítulo XXIV de este Título.

○ *Artículo modificado por la ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.C.M., nº 304, de 23 de diciembre de 2002, pág. 4).*

Capítulo XXIV. 24. Tasa sobre acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la edificación y las obras públicas.

Artículo 146. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios o actividades administrativas referentes al reconocimiento de la aptitud de los laboratorios para la realización de ensayos de control de calidad de la edificación y de las obras públicas:

- a) Inspección previa a la acreditación o renovación.
- b) Acreditación o renovación.
- c) Inspección de seguimiento.

Artículo 147. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de los laboratorios a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 148. Tarifas.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tarifa 24.01.- Por inspección previa a la acreditación o renovación.

2401.1. En una sola área: 309,30 euros.

2401.2. Cuando en un solo acto administrativo se realice simultáneamente la acreditación de otras áreas. Por cada una, a partir de la segunda: 154,60 euros.

Tarifa 24.02.- Por acreditación o renovación.

2402.1. Por la acreditación o renovación para una sola área: 530,29 euros.

2402.2. Cuando en un solo acto administrativo se otorgue acreditación o renovación para otras áreas. A partir de la segunda: 280,92 euros.

Tarifa 24.03.- Por inspección de seguimiento.

2403.1. Por inspección de seguimiento de una sola área: 309,30 euros.

2403.2. Cuando en un solo acto administrativo se realice simultáneamente la inspección de otras áreas. Por cada una a partir de la segunda: 154,60 euros.

O *Tarifas actualizadas conforme al artículo 66 de la Ley 1/2004, de 31 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2004. (B.O.C.M., nº 129, de 1 de junio de 2004, pág.19)*

Artículo 149. Devengo.

La tasa se devenga cuando la Administración de la Comunidad de Madrid inicie alguna de las actuaciones que se señalan en las tarifas.